



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 197

Miércoles 7 de septiembre de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE COOPERACIÓN PROVINCIAL

PLAN QUINQUENAL

Primer concurso para la formación y realización del primer plan quinquenal de cooperación provincial a obras y servicios provinciales

BASES GENERALES

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Régimen Local, artículos 106 y concordantes del Decreto de 18 de diciembre de 1953, Ley de Bases de 3 de diciembre del mismo año, artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 163 del Reglamento de Servicios de las mismas, con el fin de oír a los Ayuntamientos para la formación del primer plan extraordinario de Cooperación, acordó, en sesión plenaria del día 29 de agosto próximo pasado, aprobar las siguientes

BASES

Primera. A los efectos del artículo 163 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales anteriormente citado, se abre por el presente anuncio un período de treinta días, que se contarán a partir del siguiente a la publicación de estas Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los Ayuntamientos que les interese puedan concurrir ante esta Diputación Provincial en solicitud de cooperación para los

servicios mínimos obligatorios que fijan los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local.

SUJETO

Segunda. Podrán concurrir a este llamamiento:

1. Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan menos de 5.000 habitantes.
2. Los Ayuntamientos de esta provincia que exceden de dicho número y no pasen de 10.000.

OBJETO

Tercera. Serán objeto de cooperación las obras y servicios enumeradas en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local en relación con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y demás disposiciones y número 3 del artículo 182 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Cualidades de las obras

Cuarta. Para que las obras puedan ser objeto de cooperación, habrán de reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Que sean obras o servicios mínimos obligatorios para los Ayuntamientos.
- 2.ª Que las obras que se soliciten no puedan ser realizadas en parte o en su totalidad por los Ayuntamientos interesados.
- 3.ª Que estén comprendidos en el artículo 5.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y en los artículos 162 número 3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 4.º y 5.º del Reglamento de Cooperación de la Diputación Provincial.
- Quinta. Como consecuencia de las disposiciones citadas en la base anterior

en este primer ciclo *quinquenal*, sólo podrán solicitarse ayuda para los servicios que a continuación se detallan, no incluyéndose los caminos por estar afectos a otro presupuesto extraordinario.

1. Abastecimientos de aguas potables.
2. Abrevaderos.
3. Lavaderos.
4. Alcantarillado.
5. Alumbrado público.
6. Botiquín de urgencia.
7. Sanitarios e higiene en general.
8. Mataderos.
9. Mercados.
10. Extinción de incendios.
11. Campos escolares de deportes.
12. Cementerios.

Servicios

Entre los servicios sanitarios e higiénicos se entenderán también comprendidos los que como obligaciones mínimas determina la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 como Albergues de transeúntes, Centros de Sanidad y Casa del Médico.

CLASES DE COOPERACIÓN

Sexta. Los Ayuntamientos a los que interese la Cooperación Provincial podrán solicitar ésta en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953, artículo 160 del Reglamento de Servicios y el artículo 6.º del Reglamento de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en una de las siguientes formas:

A). — *Orientación económica y técnica* consistente en el facilitamiento de datos, disposiciones legales y asesoramientos precisos para el planteamiento de proyectos de obras y servicios y de los pre-

supuestos que a los mismos afecten en el orden económico u obtención de las subvenciones reglamentarias.

B).—Ayuda en igual forma para la redacción de estudios y proyectos, que exijan o impongan los servicios, por los técnicos que la Diputación designe cuyos honorarios serán abonados por mitad entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento a que el proyecto afecte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

Esta clase de ayuda, determinada por el artículo 134 de la Ley de Régimen Local en relación con el artículo 275 de la misma y artículo 182 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, afectará a los planes generales o parciales de urbanización, redacción de Ordenanzas de construcción de viviendas y en general a la redacción de cualquier proyecto y presupuesto de obras o servicios municipales obligatorios.

La Corporación en los casos a que se refiere este apartado consistirá en el abono por la Diputación del 50 por 100 de los honorarios de facultativos y técnicos que se devenguen, siendo el otro 50 por 100 de cargo del Ayuntamiento interesado.

C).—Cantidades a fondo perdido que se otorgarán como subvención a los Ayuntamientos para obras o servicios sin obligación por parte de los mismos de devolverlas. Estas cantidades entregadas por la Diputación nunca podrán exceder del 25 por 100 del importe del proyecto a realizar.

D).—Realización total de la obra que consistirá en que por la Diputación se lleve a cabo la misma aportando la mayor cantidad posible a la que se unirán las subvenciones de los Ayuntamientos, las que se logren del Estado y cuantas otras puedan sumarse.

Esta forma se empleará en aquellos casos específicamente en que la Diputación sustituya a los Ayuntamientos a todos los efectos y muy especialmente en lo correspondiente a abastecimiento de aguas y alcantarillado.

E).—Anticipo reintegrable, consiste en la entrega anticipada a los Ayuntamientos para facilitarles la realización de las obras o proyectos, bien advertido que estos anticipos nunca podrán exceder del 50 por 100 de la obra y que no devengarán interés alguno por parte del Ayuntamiento a quien se entregue. En estos anticipos reintegrables deberá verificarse el reintegro en un plazo máximo de 20 años.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS AYUDAS EN EL PRESENTE CONCURSO

Séptima.—La ayuda del grupo A) podrá solicitarse sin sujeción a las normas del presente Concurso ya que la Diputación en su deseo de favorecer a sus Ayuntamientos dispondrá en cada caso de los funcionarios propios para orientar a las Corporaciones Locales en la preparación de sus servicios mínimos.

Las concesiones a fondo perdido reguladas en el apartado C) y letra c) artículo 160 del Reglamento de Servicios, se otorgarán únicamente a aquellos casos en que sean indispensables para, unida a otras subvenciones, cubrir la totalidad del presupuesto de las obras a realizar, debiendo probarse esta condición así como la carencia absoluta de medios por parte de los Ayuntamientos de disponer de la misma y de poder devolverla.

La ejecución total de la obra anunciada en el grupo D) de este concurso se verificará en aquellos casos en que la Diputación Provincial vistas las necesidades imperiosas de los servicios mínimos a realizar se pruebe por los Ayuntamientos la carencia total de medios para realizarlos y también como se dice en el apartado correspondiente en los casos en que la Diputación reemplace al Ayuntamiento en la ejecución de la misma.

La concesión de anticipos reintegrables sin interés establecida en el apartado E), y letra e) artículo 160 del Reglamento de Servicios se otorgará a los Ayuntamientos que prueben la necesidad de la misma justificando la imposibilidad de medios de obtención y siempre que con dicha entrega se termine definitivamente la obra. Los anticipos reintegrables que se otorguen, lo serán por el plazo de 20 años como se señala en la base sexta, aceptando los Ayuntamientos como garantía de la devolución la participación del 10 por 100 del arbitrio sobre la riqueza provincial, así como la que se establece en el artículo 16 del Reglamento de Cooperación provincial.

En todas las formas de cooperación los Ayuntamientos deberán hacer uso de la prestación personal que regula el artículo 564 de la ley de Régimen Local.

Prelación de las obras

Octava. Para poder solicitar la cooperación respecto a un servicio, el Ayuntamiento solicitante deberá acreditar que se hallan cubiertos los que aparecen enumerados antes que él en la relación que señala la base quinta.

Novena. Toda ejecución de obra o servicio que pueda ser objeto de ordenanza reguladora y exacción deberá

afectar esta forma y en los casos en que proceda, los ingresos que la misma produzca se destinarán a enjugar las cantidades abonadas por el fondo de cooperación a fin de que éste no sufra merma.

DOCUMENTACION

Los documentos que son precisos para solicitar la Cooperación provincial son los que se señalan en las bases siguientes, salvo los necesarios para la simple orientación técnica y económica, que consistirán en una instancia según el modelo número 1, y demás documentos que estime oportuno el Ayuntamiento solicitante.

Cooperación para redacción de estudios y proyectos

Décima. La solicitud de Cooperación técnica se formulará por los alcaldes de los Ayuntamientos previo acuerdo de estas Corporaciones, y deberá estar integrada por los siguientes documentos:

1.º Instancia del señor alcalde del Ayuntamiento en la que se haga constar el servicio de que carece y la sesión del Ayuntamiento en que se acordó solicitar dicha Cooperación.

2.º Certificación del secretario de la Corporación referente a la sesión del Ayuntamiento en que éste acordó manifestar la carencia de técnicos adecuados para el estudio y redacción del proyecto, así como que no tiene concertado servicio para realizar el mismo con técnicos que puedan llevarse a cabo.

3.º Breve memoria razonando la posibilidad de realización del servicio así como la necesidad y urgencia del mismo.

Cooperación a fondo perdido

Undécima. Para solicitar la Cooperación a fondo perdido deberán presentarse los siguientes documentos:

1.º Instancia suscrita por el señor alcalde en la que se haga constar el acuerdo del Ayuntamiento de solicitar la Cooperación así como los restantes datos que figuran en el modelo correspondiente.

2.º Proyecto completo de la obra en la forma que determina el artículo 131 de la ley de Régimen Local.

3.º Certificación del secretario de la Corporación en que se acredite la aprobación del proyecto por el Ayuntamiento y por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

4.º Certificación del mismo técnico acreditando que el Ayuntamiento ha hecho uso y tiene impuestas todas las exacciones y tasas que la Ley determina, en su grado máximo.

5.º Certificación del mismo funcionario en que se atestigüe que el Ayunta-

miento acordó implantar la prestación obligatoria personal en la forma que la regula el artículo 564 del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953. La prestación personal deberá ser detallada en la forma siguiente:

a) Importe de las redenciones a metálico.

b) Jornales que hayan de invertirse, y su importe.

c) Material que se compromete a aportar, valorados.

d) Transportes que se obligue a aportar, y su valor.

6.º Certificación del secretario del Ayuntamiento del acuerdo de dicha Corporación por el que se comprometió a ofrecer aportación a la obra, indicando la cantidad y la baja que supone con respecto a la misma, así como los plazos y porciones en que ha de entregarla.

7.º Certificación del mismo técnico del acuerdo del Ayuntamiento en el que se haga constar las subvenciones otorgadas por otros Centros a la obra, con la obligación de aportarlas por el Ayuntamiento.

8.º Riqueza del Ayuntamiento expresada en certificación en la forma y con los datos que se determinan en el modelo oficial.

9.º Certificación del presupuesto total del Ayuntamiento indicando ingresos y gastos, y de estos últimos especificación de los voluntarios.

10. Breve memoria de los servicios mínimos del Ayuntamiento, estado de los mismos y preferencia justificada que a su juicio merecen por la necesidad de su realización.

11. Certificación del acuerdo del Ayuntamiento por la que se comprometa a entregar o aportar los terrenos o manantiales, según la obra o servicio, o gratuitamente para la construcción o establecimiento del mismo.

12. Certificación del secretario de la Corporación, en la que se haga constar que el Ayuntamiento aprobó la Memoria breve, en la que se justifiquen los siguientes extremos: a) Difícil situación económica del Ayuntamiento. b) Imposibilidad de devolver la cantidad que solicita, por carecer de recursos.

Ejecución total de la obra

Duodécima. Para solicitar la ejecución total de la obra, deberán presentarse los documentos señalados en la base undécima con los números 1 al 11 inclusive y, además, los especiales siguientes:

1.º Certificación del secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar que ha sido aprobada por la Corporación una breve Memoria debidamente

razonada, en la que se expongan los motivos de pedir esta forma de cooperación, y las razones por las cuales el Ayuntamiento no se puede encargar de la ejecución de la obra o servicio.

Anticipo reintegrable sin interés

Décimotercera. La solicitud de la cooperación por anticipo reintegrable sin interés, se verificará mediante los siguientes documentos:

a) Documentos 1 al 11 inclusive de la base undécima.

b) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento sobre garantía de la devolución de la cantidad que reciba, con los siguientes conceptos, o cualquiera de ellos, si él sólo fuere bastante:

1.º Depósito en prenda o hipoteca de determinados bienes o propiedades que produzcan renta.

2.º La participación del 10 por 100 que el Municipio tenga sobre la riqueza provincial de su término.

3.º Los recargos o participaciones en contribuciones o impuestos del Estado (artículos 16 y 20 del decreto de 18-12-53).

4.º El 75 por 100 de los derechos y tasas que se impongan sobre la obra o servicio a implantar, si pudieren ser objeto de ello.

c) Certificación del Ayuntamiento en que conste la liquidación del presupuesto ordinario de los dos últimos años y superávit obtenido.

d) Certificación en que consten de modo claro y especificadas en cantidad las deudas o compromisos que el Ayuntamiento tenga contraídos en el momento de solicitar el anticipo.

e) Certificación del Ayuntamiento en la que manifieste el plazo y condiciones en que se propone devolver la cantidad recibida.

CANTIDADES DESTINADAS A CADA GRUPO

Décimocuarta. Con el fin de que la ayuda pueda afectar a todos los grupos que se reseñan en el decreto de 18 de diciembre de 1953, se determina a cada uno de ellos un tanto por ciento adecuado a la cantidad global destinada por la Diputación Provincial al Servicio de Cooperación y que se concreta en los porcentajes siguientes:

1. Orientación económica, el 2 por 100.

2. Estudios y proyectos, el 5 por 100.

3. A fondo perdido, el 19 por 100.

4. Ejecución total de la obra, el 50 por 100.

5. Anticipo reintegrable, el 24 por 100.

En los casos en que alguno de los grupos no absorbiera la cantidad del porcentaje señalado al mismo, éste acrecerá

a aquel otro que a juicio de la Corporación Provincial resulte peor dotado con relación a las solicitudes formuladas o necesidades de los servicios.

PRELACIÓN

Décimoquinta. La prelación para determinar la realización de las obras se establecerá por la Diputación Provincial al aprobar el Plan y teniendo en cuenta para ello, además de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 162 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las siguientes circunstancias:

a) El menor importe de la obra.

b) Mayor aportación a la misma.

c) Situación económica más precaria del solicitante.

d) Mayor importancia de la obra, o preferencia según se determina en el artículo 5.º del decreto de 18 de noviembre de 1953.

e) Simultaneidad de obras.

Las obras a que puede afectar la simultaneidad son:

Traída de aguas, alumbrado eléctrico e instalación de teléfono.

TRAMITACIÓN

Décimosexta. La Resolución del presente concurso se ajustará a las presentes bases en relación con los artículos 5.º, 7.º y demás concordantes del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y 160 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El dictamen de las solicitudes se realizará por la Comisión especial del Servicio de Cooperación integrada según se dispone en el Reglamento del mismo aprobado por la Corporación, la cual tendrá facultades para solicitar de los Ayuntamientos interesados cuantas aclaraciones o documentos complementarios estime oportuno para formar exacto juicio para su resolución y completar debidamente los expedientes que adolezcan de la falta de algún trámite.

Décimoséptima. *Instancias desestimadas.*—No serán tenidas en cuenta aquellas peticiones que no afecten a los Servicios específicamente determinados en la presente convocatoria y aquellas otras en que los Ayuntamientos no aporten los datos que se exigen en las bases de la misma.

Las que llenando las condiciones generales adolezcan de requisitos de importancia se detendrán, solicitándose de las Corporaciones interesadas su subsanación en el plazo que se señale en cada caso por la Comisión especial del Servicio.

Décimooctava. *Aprobación del plan.*—Formulado el Plan por la Comisión es-

pecial del Servicio pasará en virtud de lo dispuesto en la letra b) del artículo 158 del Reglamento de Servicios a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, a fin de que emita en el mismo el dictamen que la impone dicho precepto e incluso formule las iniciativas que estime convenientes. Dicho dictamen deberá ser emitido en el plazo de ocho días.

Una vez dictaminado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, será elevado a la Diputación Provincial con el fin de que proceda a su aprobación o rectificación, hecho lo cual será expuesto públicamente en virtud de lo ordenado en el artículo 165 del referido Reglamento, con el fin de que, durante el plazo de treinta días, los Ayuntamientos interesados y los vecinos de los correspondientes Municipios puedan formular reclamaciones respecto a la inclusión o exclusión de obras y servicios o a la prelación establecida para realizarla.

Expirada la exposición pública a que se refiere el párrafo anterior, se remitirá el plan con las reclamaciones formuladas al mismo a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que deberá ser presidida preceptivamente por el excelentísimo señor Gobernador civil, asistiendo a dicha Comisión el Jefe Provincial de Asesoramiento.

Resueltas las reclamaciones con los informes correspondientes sobre las mismas se notificarán a los interesados y el Plan deberá ser remitido a la Presidencia de la Diputación Provincial para su conocimiento a fin de que proceda a elevarle al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, juntamente con las reclamaciones sustanciadas.

Una vez aprobado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y devuelto a la Diputación Provincial, procederá ésta a ponerle en ejecución, sujetándose a las normas legales correspondientes y a las especiales del Reglamento de Cooperación que rige el Servicio.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Décimonona. Las obras se realizarán por la Diputación Provincial, por los Ayuntamientos y por el Estado.

Serán obras a realizar por la Diputación Provincial:

1. Las obras de ejecución total de la misma.
2. Las obras a las que se aporta como fondo perdido, una cantidad que suponga, como mínimo, el 50 por 100 del importe del presupuesto de la obra a realizar.
3. Las que no reuniendo estas condiciones, interesen los Ayuntamientos que

la subasta se realice por la Corporación Provincial.

4. Aquellos en que asuma la representación de los Ayuntamientos.

Serán obras a realizar por el Estado todas aquellas que las Leyes le encomiendan en atención a las subvenciones que otorga.

Serán obras a realizar por los Ayuntamientos todas las restantes.

DEL PAGO DE LAS CANTIDADES DEL FONDO DE COOPERACIÓN

Vigésima. En los casos en que la Diputación no sea contratista de la obra o servicio las cantidades con que la misma contribuya a la obra se abonarán contra certificación de obra ejecutada expedida por el técnico competente con arreglo a las circunstancias y datos que se exigen por la Ley de Contabilidad. Estas certificaciones antes de ser abonadas deberán ser visadas debidamente por los técnicos de la Diputación.

DE LAS APORTACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS A LAS OBRAS QUE CONTRATE LA DIPUTACIÓN

Vigésimoprimer. Cuando la Diputación haya de contratar obras del Plan a las que hayan de aportar los Ayuntamientos subvenciones, auxilios o terrenos, éstas no se contratarán en tanto no se ingrese previamente su importe en Arcas Provinciales y se haga entrega de los terrenos correspondientes a menos que existan compromisos inalterables de las mismas.

Asimismo en los casos en que la prestación personal sea uno de los medios integrantes de la realización de la obra, tampoco será ésta contratada mientras no conste de modo fehaciente el acuerdo del Ayuntamiento de imposición.

Asimismo cuantas obligaciones hayan adquirido los Ayuntamientos para la realización de estas obras deberán ser cumplidas en tiempo y forma, quedando advertidos que en el caso de que así no fueran perderán todos los derechos que les otorga el presente concurso.

Todas las obras que contrate la Diputación y los Ayuntamientos con los auxilios o subvenciones de ésta, se contratarán mediante los procedimientos que determina el vigente Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales.

Vigésimosegunda. En todo lo no previsto en las presentes bases regirán las disposiciones generales de la Ley de Régimen Local y su Reglamento en la parte que regulan la Cooperación Provincial a los Municipios, y muy especialmente el Reglamento especial del Servicio, apro-

bado por la Diputación Provincial en sesión de 27 de junio de 1955.

Vigésimotercera. Las dudas que surjan referentes a la aplicación y ejecución de las presentes Bases serán resueltas por la Presidencia de la Diputación.

Vigésimocuarta. Los impresos y modelaje de expedientes para formular por los Ayuntamientos les serán suministrados gratuitamente por la Diputación Provincial en la Secretaría de la misma.

Valladolid, 3 de septiembre de 1955.
El presidente, Emiliano Berzosa Recio.
El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

2.862

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Encinas de Esgueva

Habiendo sido aprobado por la Corporación municipal el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la aportación que hace este Ayuntamiento, con motivo de la ejecución de las obras referentes a la construcción de un edificio que será destinado a casa habitación para Secretario de este Ayuntamiento, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, por los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 669 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar, a los efectos del artículo 671 de la referida Ley.

Encinas de Esgueva, 20 de agosto de 1955.—El alcalde, Antonio Martín.

2.714—1.535

Renedo de Esgueva

Se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría municipal a efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Padrón del arbitrio sobre el consumo de vinos comunes o de pasto, para 1955, por quince días.

Renedo de Esgueva, 22 de agosto de 1955.—El alcalde (ilegible).

2.763—1.536

Imprenta de la Diputación provincial.